



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Criterios de aplicación Res. SE N°40/2021

A: Lic. Javier Gallo Mendoza (Gerente General CAMMESA - Av. E. Madero 942 piso 1),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de emitir la presente Instrucción Regulatoria en los términos del artículo 1 de la Resolución N° 2022 del 22 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Energía respecto a los criterios de aplicación y procedimientos que vuestra Compañía deberá observar con relación a la Resolución S.E. 40/2021 de esta Secretaría de fecha 21 de enero del corriente, por la que, entre otras cuestiones se establece el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM acumuladas al 30 de septiembre de 2020 y el Régimen Especial de Créditos para aquellas Distribuidoras de Energía Eléctrica que siendo agentes del MEM no registren deuda con CAMMESA y/o con el MEM o sean consideradas dentro de valores razonables, de acuerdo con lo detallado seguidamente:

Al respecto, atento los exiguos plazos de tramitación de las presentaciones, la importante y voluminosa cantidad de información a procesar por parte de la Compañía a vuestro cargo y esta Secretaría de la información proveniente de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se señala que en relación a la propuesta y posterior determinación del monto a reconocer quienes se encuentren incursos en el Anexo I “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” será de especial relevancia la información presentada según el formato que se detalla en el Informe Circunstanciado:

A. INFORME CIRCUNSTANCIADO.

1. Con el objeto de instrumentar las medidas correspondientes a la implementación de la instrucción dispuesta en el artículo 5° de la Resolución S.E. N° 40/2021, se aclara que CAMMESA deberá solicitar a los Agentes Distribuidores la presentación de un informe técnico con el resumen de la información que se requiere seguidamente. El Ente Regulador o autoridad que ejerza el control del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica según corresponda, deberá expresar su opinión sobre la validez de cada punto del informe técnico referido.
2. El informe técnico deberá contener la información necesaria requerida por la norma, consignado especialmente la siguiente información, la cual deberá contar con la opinión del Ente Regulador o autoridad que ejerza el control del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica correspondiente sobre la pertinencia de la información brindada por el respectivo Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica:

1. Cuadro Síntesis de encabezamiento:

Datos a ser suministrados por la Distribuidora con aval del Ente Regulador/Autoridad Jurisdiccional correspondiente		
Nombre Distribuidora		
Persona de Contacto		
Correo Electrónico		
Fecha de entrega de información	DD/MM/AAAA	
Cantidad de Usuarios al 31-12-2020 [N°]		
Energía Facturada a usuarios en 2019 (GWh)		
Energía Facturada a usuarios en 2020	[GWh]	[\$]
Dotación de Empleados propios + contratados a 31-12-2020	[n]	
Fecha última Actualización del VAD	DD/MM/AAAA	
Cobrabilidad promedio 2019	[%]	

**Datos a ser suministrados por la Distribuidora
con aval del Ente Regulador/Autoridad Jurisdiccional correspondiente**

Cobrabilidad promedio ene-sep2020	[%]		
Usuarios con más de 3 Fcts. adeudadas al 31-12-2020.	[Cantidad]	[% del facturado]	
Monto comprometido en planes de pago para los usuarios.	[% facturado]		
Usuarios con Tarifa Social.	[cantidad/residenciales]	[% facturado respecto de residenciales]	
Diferencia de los cobros recibidos por potencia registrada en lugar de potencia contratada.	[\$]	[% respecto la facturación del segmento]	
Adhesión al artículo N° 5 de la Ley 27.541	SI/NO		
Adhesión al Decreto N° 311/2020	SI/NO		
Menor Cobrabilidad por aplicación del Decreto 311/2020	[\$]	[% sobre tipos de usuarios abarcados por el 311/2020]	
Falta de actualización del VAD durante el periodo 2020	SI/NO		
Cumplimiento de los Planes de Inversión comprometidos	[\$]	[%]	

1. El Poder Concedente en cada caso deberá verificar que las Distribuidoras que acuerden planes de regularización, utilicen los criterios definidos precedentemente y repliquen las condiciones que obtengan al tratamiento de las deudas de las Cooperativas de Distribución de Energía Eléctrica no Agentes de su área de

Concesión.

2. A la información antes referida, CAMMESA deberá agregar los datos que se indican en el cuadro siguiente:

Datos a ser suministrados por CAMMESA
Participación en el consumo de energía de los Distribuidores en el MEM 2019 (%)
Participación en el consumo de energía de los Distribuidores en el MEM 2020 (%)
Deuda CAMMESA al 30-9-2020 (IVA incluido) (\$)
Factura Promedio mensual 2020 (IVA incluido) (\$)
Deuda Equivalente en Transacciones (deuda al 30-9-2020/factura promedio mensual) (N°)
Relación Deuda Posterior al 31/12/2019 (Deuda Posterior/Deuda CAMMESA al 30-9-20) (N°)

1. Cumplimentada esta información CAMMESA remitirá la misma a la Secretaría de Energía a los efectos que ésta evalúe la misma a los efectos de determinar los reconocimientos previstos en la Resolución S.E. N° 40/2021.

A. CONVERGENCIA

La Secretaría de Energía informará a CAMMESA para su inclusión en el proyecto de Acta Acuerdo las acreencias que registren las Distribuidoras en el marco del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la República Argentina por rendiciones de inversiones presentadas y aprobadas oportunamente y que se encuentren pendientes de desembolsos, a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27.341

A. PROCEDIMIENTO.

Una vez recibida la información referida en el punto 1) por parte de la Distribuidora, CAMMESA verificará que la información suministrada esté avalada por el Ente Regulador o autoridad que ejerza el control del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica según corresponda. En caso de que no esté avalada o fuese incompleta, CAMMESA informará la situación a la Secretaría de Energía.

Con la información suministrada por la Secretaría de Energía con relación a los Créditos a reconocer, CAMMESA remitirá a la Secretaría de Energía la propuesta de Acta Acuerdo a los efectos que esta Secretaría analice, y en caso

de corresponder, proceda a la suscripción del pertinente Acta Acuerdo con el Agente Distribuidor y Ente Regulador o Poder Concedente correspondiente.

Con relación a las deudas posteriores al 30-9-2020 que pudieren tener los Agentes Distribuidores que soliciten la aplicación de cualquiera de los Regímenes establecidos por la Resolución S.E. N° 40/2021, se informa que CAMMESA deberá admitir las presentaciones de Agentes Distribuidores con deudas posteriores al 30-9-2020, debiendo resolverse las mismas dentro del ámbito de CAMMESA, en forma previa a la suscripción del Acta Acuerdo.

A los efectos de posibilitar la instrumentación de los recaudos aquí establecidos, CAMMESA deberá considerar válidas las presentaciones de los Agentes Distribuidores realizadas dentro de los 15 días hábiles de recibida la presente instrucción y publicada en el sitio web de CAMMESA.

Asimismo, se instruye que, en el marco de la propuesta de Acta Acuerdo a elevar a esta Secretaría y a los efectos de determinar la deuda de cada Agente Distribuidor, CAMMESA deberá aplicar la tasa de interés resarcitoria establecida en Los Procedimientos, desde el primer día de mora, sin los recargos establecidos en el 5.5. de Los Procedimientos acorde al criterio general utilizado para acuerdos de pago en periodos anteriores, y cuyos antecedentes fueron informados por CAMMESA en el marco de estas actuaciones.

Finalmente se solicita tenga bien publicar la presente instrucción en el sitio web de CAMMESA para conocimiento de los Agentes Distribuidores.

Sin otro particular saluda atte.